



Resolución de Alcaldía N° 271-2022-MPT-A.-

Puerto Maldonado; 16 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

VISTO:

Carta N° 270-2022-MPT-GAF, de fecha 13 de mayo de 2022, Informe Legal N° 109-2022-MPT-GAJ, de fecha 12 de mayo de 2022, Carta N° 254-2022-MPT-GAF, de fecha 11 de mayo de 2022, Carta N° 126-2022-MPT-GAF/SGA, de fecha 10 de mayo de 2022, Informe N° 090-2022-MPT/GAF-SGA-PROCESOS, de fecha 10 de mayo de 2022, Memorando N° 056-2022-MPT-GAF, de fecha 09 de mayo de 2022, Carta N° 138-2022-MPT-GAJ, de fecha 04 de mayo de 2022, Carta N° 232-2022-MPT-GAF, de fecha 28 de abril de 2022, Oficio N° 104-2022-IVP-TAMBOPATA, de fecha 28 de abril de 2022, Informe N° 025-2022-MPT-IVP/AT-SGIV, de fecha 27 de abril de 2022, Carta N° 231-2022-MPT-GAF, de fecha 27 de abril de 2022, Carta N° 131-2022-MPT-GAJ, de fecha 27 de abril de 2022, Carta N° 226-2022-MPT-GAF, de fecha 25 de abril de 2022, Carta N° 109-2022-MPT-GAF/SGA, de fecha 22 de abril de 2022, Informe N° 086-2022-MPT/GAF-SGA-PROCESOS, de fecha 22 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, La Municipalidad Provincial de Tambopata mediante el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) convocó al procedimiento de selección de las ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N° 002, 003, 004, 005, 007 Y 008-2022-MDD-MPT-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES;

Que, mediante Informe N° 086-2022-MPT/GAF-SGA-PROCESOS, de fecha 22 de abril de 2022, el encargado de PROCESOS de esta entidad, concluye que ante un vicio generado en el desarrollo del procedimiento de selección la normativa de contrataciones del Estado permite declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección; por ende en el presente caso, correspondería declarar la NULIDAD DE OFICIO de los procedimientos de selección de las ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N° 002, 003, 004, 005, 007 Y 008-2022-MDD-MPT-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES;

Que, mediante Carta N° 226-2022-MPT-GAF, de fecha 25 de abril de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita opinión legal respecto NULIDAD DE OFICIO de los procedimientos de selección de las ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N° 002, 003, 004, 005, 007 Y 008-2022-MDD-MPT-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES;

Que, mediante Carta N° 131-2022-MPT-GAJ, de fecha 27 de abril de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita informe técnico del área usuaria, es decir de la Gerencia del Instituto Vial Provincial de Tambopata;





Resolución de Alcaldía N° 271-2022-MPT-A.-

Que, mediante Oficio N° 104-2022-IVP-TAMBOPATA, de fecha 28 de abril de 2022, remite el Informe N° 025-2022-MPT-IVP/AT-SGIV, de fecha 27 de abril de 2022, el Sub Gerente de Infraestructura Vial, concluye que se produjo un vicio generando por la sub gerencia de abastecimiento (proceso) entre los términos de referencias sustentados y las bases integradas del proceso, por ende se recomienda proseguir el trámite correspondiente según el Informe N° 086-2022-MPT/GAF-SGA-PROCESOS, dando la nulidad de oficio de los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas N° 002, 003, 004, 005, 007 y 008-2022-MDD-MPT-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, mediante Informe Legal N° 109-2022-MPT-GAJ, de fecha 12 de mayo de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se proceda a declarar la Nulidad de los Procesos de Selección que fueron convocados mediante Adjudicación Simplificada N° 002, 003, 004, 005, 007 y 008-2022-MDD-MPT-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES, y se retrotraiga hasta la etapa de elaboración de expediente;

Que, mediante Carta N° 270-2022-MPT-GAF, de fecha 13 de mayo de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, remite la documentación para la emisión del acto resolutivo sobre Nulidad de los Procesos de Selección que fueron convocados mediante Adjudicación Simplificada N° 002, 003, 004, 005, 007 Y 008-2022-MDD-MPT-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 44.1 establece que la declaratoria de nulidad que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en el numeral 44.2, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 23°, numeral 23.4. La declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso;

Que, según lo señalado y estando dentro de la correspondiente etapa para declarar la nulidad, ello teniendo en cuenta que en el presente procesos no se ha llegado a perfeccionar el contrato, corresponde declarar la nulidad por la causal prevista en la Ley de contrataciones del Estado en su artículo 44.1 ya que en el presente proceso no se consignó correctamente el perfil del servicio en el rubro experiencia del postor, habiendo discrepancias entre los términos de referencias y las bases;

Que, de conformidad al numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y con el visto bueno de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2022-MDD-MPT-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA



Resolución de Alcaldía N° 271-2022-MPT-A.-

003-2022-MDD-MPT-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°
004-2022-MDD-MPT-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°
005-2022-MDD-MPT-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°
007-2022-MDD-MPT-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA y ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°
008-2022-MDD-MPT-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES, retrotrayendo
hasta la etapa de elaboración de expediente, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y finanzas, las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Personal y a las diferentes dependencias de las entidades para las acciones correspondientes para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE y CÚMPLASE.



FOR: Alcalde
PA/SG,
C.C.
G.M.
GAJ
GAF
ZGA
Interesado
Archivo



Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Mg. Francisco Keler Rengifo Khan
ALCALDE

